

Precio 6 ctos.

Número 26.



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potencia.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 3 de Marzo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 14 de Febrero, con aclaraciones á la de 22 de Diciembre último, que trata sobre sustituciones.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me dice con fecha 23 del actual lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:—Se ha enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Inspector general de Milicias provinciales en la cual despues de insertar otra del coronel del regimiento provincial de Toledo, sobre los perjuicios que resultan á aquel cuerpo de la continua remision á él de sustitutos; no obstante constar en sus expedientes haberse hecho la sustitucion en tiempo hábil, reclama una medida que los impida los efectos de este mal y de otros que pueden resultar y resultan del abuso en este punto. En su vista, teniendo presente que esta casi diaria remision de sustitutos de que se queja el coronel de aquel regimiento provincial puede ser una consecuencia inmediata de la Real orden de 22 de Diciembre último por la cual, atendidas las causas que la motivaron, se declaró que no perjudicase á los quintos que en el término de la ley hubiesen solicitado sustitucion y presentado con la solicitud el sustituto, la dilacion que la resolusion de sus expedientes hubiese experimentado con motivo de la acumulacion de trabajo en aquella Diputacion provincial; y considerando que despues de tanto tiempo ha debido desaparecer aquel motivo, se ha servido S. A. declarar, que los efectos de la espresada Real ór-

den de 22 de Diciembre han terminado el dia 9 del presente mes de Febrero, por manera que el soldado quinto de aquel cuerpo cuyo sustituto no se haya presentado en él en la referida fecha, no sea esté admitido en el mismo, bien corresponda su expediente á la clase de aquellos que dieron ocasion á la precitada Real orden, ó bien á los de otra cualquiera, á no ser que la presentacion se haga dentro del término de la ordenanza de reemplazos; en cuyo caso debe serlo siempre, si en él concurrieren las condiciones en la misma prescritas. —Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de la provincia, para conocimiento del público. Segovia 28 de Febrero de 1842.—E. I. G. P. I.—Felipe Sicilia.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos de la provincia á pretexto de no haberse recibido todavia los pasaportes que deben servir para el corriente año se espiden manuscritos, cuyo abuso ademas de afectar directamente los fondos del ramo de Proteccion y Seguridad pública, es perjudicialísimo por la facilidad con que de este modo pueden proveerse de dicho documento los sujetos de mal vivir sin que sea fácil á primera vista conocer legitimidad ó falsedad de aquél, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia se abstengan de expedir pasaportes manuscritos, y les encargo recojan cuantos les fueren presentados y no se hallen en la forma que hasta ahora se ha acostumbrado expedirlos.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Marzo de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.—Sres. del Ayuntamiento constitucional de los pueblos de esta Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Hallándose vacante la Depositaria de caudales de la Diputacion, dotada con 300 ducados anuales, ha acordado esta corporacion proceder á su provision: en su consecuencia, los que gusten solicitarla, podrán presentar sus instancias durante el término de 15 dias, con cuyo objeto se hace notorio al público. Segovia 28 de Febrero de 1842.—El Presidente interino, *Felipe Sicilia*.—*Nicolás Leonor Ballesteros*, Secretario.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 11 de Febrero, previniendo á los Ayuntamientos sujeten al pago del derecho de consumo á los fabricantes y almacenistas de Aguardientes.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 16 del que corre me dice lo siguiente: A consecuencia de una esposicion del arrendatario colectivo de la renta de Aguardiente y Licores quejándose de haber dejado de existir en casi todos los pueblos del Reino la percepcion del derecho sobre los consumos por mayor de dicha renta á causa de la tolerancia de los Ayuntamientos con los fabricantes y almacenistas de la espresada especie, se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino con fecha 11 del actual, que por el Ministerio de la Gobernacion se prevenga á las indicadas corporaciones sujeten á dichos fabricantes y almacenistas al pago del derecho de consumo por mayor, y que ademas se encargue por esta Direccion á los Intendentes terminante y enérgicamente restablezcan la observancia de las instrucciones y decretos que gobiernan la renta de Aguardientes, al estado legal que deben tener, vigilando eficazmente, en cuya virtud lo realiza la misma Direccion por medio de la presente circular, añadiendo que bajo la responsabilidad de V. S. dé sus disposiciones para que se observen puntualmente las instrucciones y órdenes citadas, dando aviso entretanto del recibo de esta orden.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, cumplan exactamente con cuanto está prevenido en las instrucciones y decretos que gobiernan la renta de Aguardientes. Segovia 28 de Febrero de 1842.—*Felipe Sicilia*.

Diputacion provincial de Córdoba.

Autorizada esta Diputacion provincial por el decreto del Srmo. Sr. Regente del Reino que se

inserta á continuacion, para recibir las proposiciones que se hagan para realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de esta capital, ha resuelto admitir cuantas se la dirijan hasta las doce de la mañana del dia 4 de Mayo prócsimo, en cuya hora se procederá á la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y á remitir al Gobierno las proposiciones que contengan.

Segun lo preceptuado por el mismo, deberán estas girar sobre el número de años por que haya de concederse la navegacion esclusiva, y sobre los precios de transporte de efectos y personas; pero la Diputacion en igualdad de circunstancias mirará con preferencia la proposicion cuyo autor ofrezca empezar y concluir las obras de habilitacion comparativamente con mas brevedad que los demas, y por lo tanto recomienda á los licitadores que no omitan espresar el tiempo que juzguen necesario para poner navegable el rio.

Esta Diputacion provincial advierte tambien á los mismos, que apoyará cuanto se lo permitan sus atribuciones las reclamaciones legales, que la empresa ó asociacion que tome á su cargo la navegacion, intente contra los dueños de artefactos que tengan azudes ó presas sobre el rio construidas sin la competente autorizacion con el objeto de escimirse de la indemnizacion prevenida en la tercera condicion de las que contiene el adjunto pliego. Córdoba 16 de Febrero de 1842.—El presidente, *Agustin Oviedo*.—Por acuerdo de la Diputacion, *Rafael Levenfeld*, Srio.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Negociado núm. 14.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado del espediente instruido con motivo de lo espuesto por la empresa denominada de *Scala-Cæli*, y por esa Diputacion provincial relativamente á las ventajas que resultarían de hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar fácil salida á los frutos de la provincia. Convencido S. A. de la utilidad que indudablemente ha de resultar á una gran parte de la Nacion de que se realice este proyecto ha visto con agrado el celo de dicha corporacion en beneficio de sus administrados, y despues de haber oido sobre el particular á la Direccion general de caminos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba, bajo las condiciones que se detallan en el adjunto pliego.—2.º Se faculta á la Diputacion provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible, y señalando el término que juzgue suficiente reciba las proposiciones que para la realizacion del mismo

se hagan, las cuales deberán dirigirse en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegacion, esclusiva, y sobre los precios ó tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y personas. = 3.º La misma Diputacion provincial elevará al Gobierno con su informe todas las proposiciones que se le hagan, dirigiéndolas por conducto de la Direccion general de caminos. = 4.º Siendo necesario hacer la declaracion solemne de utilidad pública á favor de las obras que sea preciso emprender para realizar este proyecto y evitar así todo entorpecimiento que pudiera presentarse, procederá V. S. y el Gefe político de Sevilla, con arreglo á lo que previene el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Al efecto dispondrán V. S. y aquel Gefe político que se publique todo en el Boletin oficial señalando para oír á los pueblos y demas que se crean interesados un término tal que todos los informes que deben dar los Ayuntamientos de aquellos y las Diputaciones provinciales respectivas, segun previene el referido artículo, puedan remitirse á este Ministerio, por conducto de la Direccion general de caminos, para cuando esa Diputacion provincial remita las proposiciones que se la hayan presentado; con lo cual se sufrirá la menor pérdida de tiempo posible haciendo que todo marche de concierto. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole que el Gobierno tiene el mayor interés en el buen éxito de empresas como de la que se trata, y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible á fin de secundar sus miras acerca del particular y en beneficio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842. = Facundo Infante. = Sr. Gefe político de Cordoba.

Condiciones para la realizacion del proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce, desde el puente de Triana, en Sevilla, hasta el de Córdoba.

1.º Que la empresa ó asociacion deberá constituirse legalmente en compañía, en la forma que previene el código de comercio.

2.º Que deberán comenzarse las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que tambien se fijará, mediante propuesta que á este fin deberá hacerse al Gobierno, entendiéndose que caducará la concesion, si no mediando caso fortuito, deja la compañía de cumplir esta condicion.

3.º Que será de cuenta de la compañía la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionen á los dueños de presas y azudes y á los demas particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupacion de terrenos que necesite para establecer la navegacion y almacenes.

4.º Que la compañía no podrá exigir mas dere-

chos que los que se señalen en la concesion, tanto para los cargamentos y personas que conduzca en sus barcos, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efecto.

5.º Que los particulares podrán construir barcos y hacer transportes por el rio, pagando á la compañía el tanto por ciento que se señalara por por el Gobierno, previa propuesta de la misma. Tambien podrán los particulares construir ó establecer almacenes para los efectos que se transporten por el rio; satisfaciendo á la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.º Finalmente, que no obstará esta concesion en ningun tiempo, para que el Gobierno y los particulares construyan canales laterales bien de navegacion ó de riego, segun convenga. = Madrid 6 de Febrero de 1842. = Infante.

2010XUVA

LA TRIBUNA

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Periódico de doctrinas y noticias de doctrinas.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Señor Intendente está señalado el dia 29 de Marzo y hora de once á doce del dia para el remate de un censo perpétuo enfiteutico, cuyo censuario es D. Victor Roldan y Menendez; réditos 110 rs., capital y tipo para el remate 8000 rs.; vencimiento de los réditos dia último del año.

Igualmente lo está para el dia 30 de dicho mes y hora de once á doce de su mañana, de una huerta en la rivera de esta ciudad, que consta de 3 obradas, 200 estadales de primera calidad con árboles frutales y álamos negros y una choza: sin carga; renta anualmente 900 rs.; su arrendamiento está cumplido y sigue por la tácita: ha sido tasada en la de 35780 rs., que servirán de tipo á la subasta.

Tambien lo está para el dia 31 del mismo y dicha hora de una huerta titulada Blanca, que consta de una obrada de primera calidad y $\frac{1}{2}$ de segunda, con alberca y árboles frutales en esta ciudad que correspondió á Dominicos de Segovia, sin carga, renta anual 400 rs.; capitalizada en 12000 rs., el arrendamiento cumplido.

Arrendamientos.

Está señalado el remate en arriendo en la intervencion de Amortizacion, el dia 6 de Marzo á las once de su mañana, de un pedazo de huerta al puente de la Alameda, por dos años, renta anual 200 rs., que perteneció al curato de S. Marcos.

Id. en el mismo dia de la casa cilla de la iglesia de Fuentemilanos, por un año, bajo el tipo de 170 rs., renta anual.

En la villa de Pedraza.

En el mismo dia 6 y dicha hora está señalado para el remate de los prados siguientes.

La Bascilla, por.	260 rs., renta anual.
La Pasturella, por.	80
Galleguillos, por.	90
La Puentevilla, por.	60
La Tegera, por.	110
Las Pozas, por.	66
La Tegera, por.	100
Las Costanillas, por.	60
Los Molinos, por.	236
Egidos de Reoyo, por.	40
El prado titulado el Labadero, por.	15

Lo que se anuncia al público. Segovia 26 de Febrero de 1842.—*Martin Entero y Pineda.*

ANUNCIOS.

LA TRIBUNA,

Periódico diario, propagador de doctrinas constitucionales.

La constante y tenaz oposicion con que diariamente son combatidos los principios que la nacion proclamó en setiembre de 1840, y la necesidad de contrastar con las armas de la razon y del convencimiento los argumentos con que procuran hostilizarlos sus opuestos enemigos, han obligado á una porcion de hombres amantes de la verdadera libertad y del progreso constitucional á encargarse de la redaccion de este periódico.

No acabaron con el heroico alzamiento de la citada época las esperanzas del partido que, explotando en su favor la proteccion y apoyo que merecia al gefe del estado, logró abrogarse el derecho esclusivo de dirigir los destinos de la nacion; y apoderado de todos los ramos de la administracion pública, y cediendo á una vergonzosa dependencia de sugestiones estrangeras, nos conducia visiblemente al depotismo. La conspiracion de Octubre, tan felizmente sofocada, y la constancia con que algunos periódicos continúan sosteniendo los principios y la conducta de aquel partido, son una prueba harto cierta, de la confianza que aun conserva.

Ni son solo las doctrinas de los apologistas del retroceso las que se hace preciso combatir: otras mas especiosas y halagüeñas, pero nada menos perjudiciales, cunden por desgracia de algun tiempo á esta parte. Una fraccion política separándose de la bandera que en otro tiempo jurara sostener, trata de oponer nuevos obstáculos á la marcha progresiva del gobierno, predicando teorías que la historia y la razon condenan, y que no consiente nuestro siglo. Harto conocen sus propagadores la imposibilidad de que se realicen aquellas; pero entretanto cunden las doctrinas, se crean intereses de personalidad y de partido, se difunde la discordia y desunion entre los liberales, y presta nuevas armas al enemigo comun.

La redaccion de *La Tribuna* se ha propuesto, pues, desengañar á los ilusos, é impedir por cuantos medios estén á su alcance los objetos perniciosos de los opuestos ataques que continuamente se hacen á la Constitucion del Estado. Agena de todo espíritu de egoismo y especulacion, no tiene otro objeto en sus trabajos que el contribuir á la consolidacion de nuestra ley fundamental, y á que no sean ilusorios los fines que la nacion se propuso al arrancar aquel sagrado depósito de las manos que solo intentaban profanarlo. Su marcha á merecido hasta ahora la aprobacion de los verdaderos liberales que han podido observarla de cerca; y no pudiendo dudar del patriotismo y decidida adhesion de V. á los principios que la misma profesas, ha creido de su deber manifestar á V. lo que queda indicado, segura de que procurará contribuir con su apoyo al sostenimiento y continuacion de aquella. Valencia y febrero de 1842.

BIBLIOTECA ESCOJIDA

DE

MEDICINA Y CIRUJIA.

Esta Biblioteca ha de contener tres series de obras originales y traducidas de diferentes idiomas, á saber:

- 1.ª Las mejores obras elementales para todos los ramos de la enseñanza.
- 2.ª Monografías, tratados especiales y demas obras clásicas modernas de mérito reconocido.
- 3.ª Traducciones de las principales obras de los clásicos antiguos.

Precio de cada entrega: en Madrid llevado á las casas, seis reales; en las provincias franca de porte por el correo, siete reales.

Cuando el asunto lo exige se dan láminas perfectamente litografiadas.

Cada cuaderno contiene tanta materia como un tomo en octavo de impresion y tamaño regular, de manera que los suscritores reportan la doble ventaja de adquirir una biblioteca completa y uniforme de obras de mérito con la mayor economia posible.

OBRAS PUBLICADAS.

- Tratado del diagnóstico de M. Raciborski, 2 tomos.
- Filosofia médica de Bouillaud, un tomo.
- Clínica médica de M. Andral, dos tomos.
- Lecciones clínicas del reumatismo y la gota por M. Chomel, un tomo.
- Terapéutica y materia médica de MM. Trousseau y Pidoux, un tomo.

EN PRENSA.

- La continuacion de la clínica de M. Andral, tres tomos.
- El tratado de partos de M. Moreau, dos tomos.
- Terapéutica y materia médica por MM. Trousseau y Pidoux, dos tomos.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Señora viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, y en las principales librerías de las provincias.